



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de septiembre de 2025
Nota C-249-25

Licenciada Miranda:

Ref. Aplicación y alcance del numeral 3 del artículo 65 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008.

Por este medio damos respuesta a su NOTA SNM-DG-AL-14766-2025 de 2 de septiembre de 2025, mediante la cual solicita nuestra opinión, “*respecto a la aplicación y alcance del numeral 3 del artículo 65 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008*”.

Sobre el particular, el artículo 65 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, “*Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones*”, establece las causales por las cuales dicha oficina, puede ordenar la deportación o impedir la entrada al territorio nacional de los extranjeros que incurran “en conductas que riñan con la moral y las buenas costumbres”, según lo establece el numeral 3 del citado artículo.

En este sentido, vale advertir que el verbo “*incurrir*” que inicia dicho numeral, significa según el Diccionario de la Real Academia Española “*Cometer un error o una falta*” y “*atraerse un sentimiento desfavorable*”; por su parte el término “*moral*” viene del vocablo latín “*mor*” que significa carácter o costumbre, que el mismo Diccionario la define como lo “*Perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva*”.

Por su parte las “*buenas costumbres*”, son los comportamientos y hábitos socialmente aceptados y considerados éticos y deseables en una época y lugar determinados. Se refieren pues, a la conformidad del comportamiento individual con la moral predominante, e incluyen prácticas como el respeto a lo demás, la amabilidad, el uso de palabras de cortesía, y el cuidado del medio ambiente, entre otros.

En consecuencia, se dice que una conducta “*riñe contra la moral y las buenas costumbres*”, cuando se opone a las normas sociales de decencia, decoro, orden público y seguridad del Estado, siendo considerada ilegal por atentar contra el conjunto de principios éticos aceptados por la sociedad.

Licenciada
ERLY ESTELA MIRANDA S.
Directora General Encargada
Servicio Nacional de Migración (SNM)
Ciudad.

Ahora bien...

Ahora bien, la consulta relata que se trata de un conflicto entre dos personas, en la que el nacional panameño, solicita al Servicio Nacional de Migración, ordene la deportación del periodista extranjero por estar hostigando y calumniando en sus redes sociales, actos que precisamente riñen contra la moral y las buenas costumbres, suceso que se encuentra en investigación judicial, indicando además, que la Dirección Nacional de Migración no puede intervenir en dicha investigación, ni tomar las medidas en ausencia de una Sentencia judicial.

Es por lo anterior, que la Procuraduría de la Administración se encuentra de acuerdo, con el criterio externado por la entidad consultante, por lo que, el alcance y aplicación del numeral 3 del artículo 65 del Decreto Ley No.3 de 2008, es coincidente con lo que señala el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, cuando dispone que: *“Las autoridades de la República estarán instituidas para proteger en su vida, honra y bienes los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.”*

En esta forma respondemos su consulta, no sin antes indicarle que la opinión aquí vertida no es vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/gac
C-226-25